#### **ANEXO 1**

#### PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

#### **ANEXO 1.A**

#### **CONDICIONES BÁSICAS**

**DESCRIPCIÓN:** El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de TELEANDINA con la red de los servicios de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

La interconexión debe permitir el establecimiento de las llamadas entre los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEANDINA y los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, a nivel nacional.

# 1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA

**1.1.1 Terminación de llamada:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión.

En ese orden, TELEFÓNICA permitirá que las <u>llamadas locales</u> originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEANDINA, terminen y se originen en las redes del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

Asimismo, TELEFÓNICA permitirá que las <u>llamadas de larga distancia nacional e internacional</u> originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEANDINA, y <u>que sean transportadas por la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA</u>, terminen o se originen en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

**1.1.2 Enlace de interconexión:** Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre TELEANDINA y TELEFONICA, para los efectos de la presente interconexión.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2 - Condiciones Económicas.

- **1.1.3 Transporte conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.
- El transporte conmutado generará un cargo únicamente cuando la llamada es destinada/originada a redes móviles o de terceros operadores. Dicho cargo se encuentra establecido en el Anexo 2 Condiciones Económicas.

# 1.2 Servicios básicos ofrecidos por TELEANDINA

**1.2.1 Terminación de llamada:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión.

En ese orden, TELEANDINA permitirá que las <u>llamadas locales</u> originadas o terminadas en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija local de TELEANDINA.

Asimismo, TELEANDINA permitirá que las <u>llamadas de larga distancia nacional e internacional que sean transportadas por la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA,</u> se puedan originar o terminar en la red del servicio de telefonía fija local de TELEANDINA.

**1.2.2 Enlace de interconexión:** Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre TELEANDINA y TELEFONICA, para los efectos de la presente interconexión.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2 - Condiciones Económicas

- **1.2.3 Transporte conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.
- El transporte conmutado generará un cargo únicamente cuando la llamada es destinada/originada a redes móviles o de terceros operadores. Dicho cargo se encuentra establecido en el Anexo 2 Condiciones Económicas.

## 2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

- **2.1** El Punto de Interconexión (PdI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador.
- **2.2** La ubicación del punto de interconexión se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I.B.
- **2.3** Los nuevos puntos de interconexión en cualquier área local donde ambos operadores tengan concesión se establecerán siguiendo los procedimientos descritos en el Anexo 1.F.
- **2.4** En los puntos de interconexión señalados en los numerales 2.2 y 2.3, ambos operadores garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.
- **2.5** En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.
- **2.6** La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
- b) Servicios opcionales, de ser requeridos.
- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados, en caso de ser requerida la coubicación.
- d) Proyección a cinco (05) años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
- e) Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.
- El operador solicitante remitirá al operador solicitado las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.

**2.7** El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por TELEANDINA, TELEFÓNICA o por un tercer operador según lo estime conveniente TELEANDINA.

Los cargos por los enlaces de interconexión serán los establecidos en el numeral 3 del Anexo 2- Condiciones Económicas.

En los casos que TELEANDINA proporcione los enlaces de interconexión mantendrá la propiedad y se responsabilizará de la operación y mantenimiento de los mismos, los cuales estarán a su cargo.

Para el caso del Punto de Interconexión indicado en el numeral 2 del Anexo I.B, de considerarlo conveniente TELEANDINA podrá utilizar los enlaces de interconexión cuya implementación fue dispuesta mediante el Mandato de Interconexión N° 001-2000-GG/OSIPTEL, siempre que dichos enlaces tengan capacidad disponible para prestar eficientemente el servicio a ofrecerse en virtud del presente Mandato y no se encuentren suspendidos por alguna causal prevista en la normativa aplicable.

- **2.8** TELEANDINA podrá solicitar a TELEFÓNICA rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser técnicamente posible, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción, para su aprobación.
- **2.9** Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.C.
- **2.10** Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán digitales, nuevos y de reciente generación disponibles al momento de su adquisición. A estos efectos ambas partes deberán proporcionarse los certificados de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan con requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad, de acuerdo con el estándar que disponga la normatividad vigente y que resulte aplicable.
- **2.11** La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común N° 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC).

## 3. CALIDAD DEL SERVICIO

- **3.1** Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En el caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, ésta se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.
- **3.2** Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- **3.3** Cada parte tiene el derecho de proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que estén directamente relacionados con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá

interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente Mandato.

- **3.4** En caso de congestión en cualquiera de las redes, TELEANDINA o TELEFÓNICA, deben implementar una locución durante un tiempo breve con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Dicho mensaje no generará ningún pago por parte del usuario.
- **3.5** Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- **3.6** TELEANDINA y TELEFÓNICA mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

## 4. ADECUACIÓN DE RED

- **4.1** En el caso que TELEANDINA disponga de elementos de adecuación de red en la central de TELEFÓNICA de San Isidro que puedan ser utilizados en la presente relación de interconexión, deberá de comunicárselo por escrito a TELEFÓNICA, indicando la cantidad de E1's para los cinco primeros años.
- **4.2** En caso de requerirse elementos de red adicionales, el costo de los mismos y la repartición de los pagos de dichos costos serán determinados en aplicación de la Resolución N° 006-2000-CD/OSIPTEL. La adecuación de la red de TELEFÓNICA deberá estar terminada antes del inicio de las pruebas técnicas indicadas en el Anexo 1.D.
- **4.3** TELEANDINA podrá verificar, en cualquier momento, la lista de elementos de red indicados en el numeral 4.2, para lo cual deberá cursar una comunicación escrita, cada vez que lo requiera, con una anticipación no menor a 48 horas.

# 5. ADECUACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a la inversión en modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión. Dicha adecuación no está referida a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2000-CD/OSIPTEL.

- **5.1** TELEANDINA es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por TELEFÓNICA, señaladas en el Anexo 1.C, numeral 2 (Señalización).
- **5.2** TELEFÓNICA comunicará a TELEANDINA con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de TELEANDINA o la relación de interconexión, con la finalidad de que TELEANDINA realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- **5.3** TELEANDINA informará anualmente a TELEFÓNICA, desde la vigencia del presente Mandato, las modificaciones sobre los enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TELEFÓNICA. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que TELEANDINA la presente como tal.
- **5.4** La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación.

Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

**5.5** Será responsabilidad de TELEANDINA que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo. Lo anterior será aplicable, siempre y cuando TELEFÓNICA haya cumplido con proporcionar los enlaces con las capacidades de manejo de tráfico solicitadas por TELEANDINA.

## 6. FECHAS Y PERÍODOS PARA LA INTERCONEXIÓN

**6.1** Las fechas y periodos de implementación de puntos y enlaces de interconexión se encuentran especificados en el numeral 2 del Anexo 1.F del presente Mandato.

Para el Punto de Interconexión indicado en el numeral 2 del Anexo I.B, en el caso que no se requiera de adecuación de red, ni de instalación de nuevos medio de transmisión, éste deberá estar operativo en un plazo máximo de 15 días hábiles, para la realización de las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas.

- **6.2** Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1.D del presente proyecto.
- **6.3** Los enlaces de interconexión deberán estar operativos antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, TELEFÓNICA, deberá brindar las facilidades necesarias en caso que TELEANDINA proporcione los enlaces de interconexión.

#### 7. REVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

- **7.1** Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Mandato.
- **7.2** En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- (a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
- (b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- (c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendario establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendario para superar las divergencias que hubieran.
- (d) En caso de llegar a un acuerdo, cada una de las partes realizará, a su costo, las modificaciones implementadas por dicha parte.
- (e) Si transcurridos los 30 días mencionados en el literal c) del presente numeral, y si las partes llegaran a un acuerdo, presentarán el mismo, de manera conjunta o por separado, a OSIPTEL para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a un acuerdo, las partes presentarán su propuesta a OSIPTEL para su respectivo pronunciamiento.

(f) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones aprobadas o dispuestas por OSIPTEL.

# 8. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el Anexo 3 del Mandato.

#### 9. PLAN DE NUMERACIÓN

TELEFÓNICA y TELEANDINA usarán los códigos de numeración que asigne el MTC y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado.

La solicitud de habilitación de códigos de numeración deberá ser presentada con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dichos códigos de numeración. Con cinco (5) días calendario de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

TELEFÓNICA y TELEANDINA deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus abonados.

#### 10. SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

Las llamadas de larga distancia originadas por los usuarios de la red de TELEANDINA se sujetarán a la normativa establecida en el ámbito de la preselección, llamada por llamada y tarjetas de pago según sea el caso.

#### 11. FACTURACIÓN Y COBRANZA

La facturación y cobranza se sujetarán a la normativa vigente. Los acuerdos de provisión de la facturación y cobranza deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de su suscripción, para su aprobación.

#### 12. TASACIÓN

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonados destino, hora de inicio de la llamada y hora de terminación de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST), o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la Central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje de liberación REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de Origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la Central de Origen envíe o reciba la señal de Release REL (o LIB). Se considerará dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje Suspend (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

# 13. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN Y PERMISOS PARA EL INGRESO DE PERSONAL A LAS INSTALACIONES DE LOS OPERADORES

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente Mandato y aquellos que se establezcan posteriormente, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 9° de las Normas Complementarias en Materia de Interconexión.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

Los acuerdos mencionados en los párrafos anteriores, deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su suscripción, para su respectiva aprobación.

#### **ANEXO 1.B**

## **PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

## 1. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) TELEFÓNICA: A nivel nacional
- b) TELEANDINA: Departamento de Lima, incluyendo la Provincia Constitucional del Callao.

# 2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN

El punto de interconexión inicial se muestra a continuación:

Departamento	Ciudad	Dirección de TELEFÓNICA
Lima y Provincia Consti-	Lima	Camino Real 208 - San Isidro
tucional del Callao.		

## 3. REQUERIMIENTOS DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN INICIALES Y PROYEC-TADOS

La capacidad requerida de E1's para los cinco primeros años, para el punto de interconexión indicado en el numeral 2 del presente Anexo será puesto en conocimiento de TELEFÓNICA, siguiendo lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo 1.A.

# 4. EQUIPOS UTILIZADOS PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Los equipos utilizados para los enlaces de interconexión podrán ser provistos por cualquiera de las partes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.7 del Anexo I.A.

#### **ANEXO 1.C**

# CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

## 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces**: Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps ó 140 Mbps ó 34 Mbps ó 8 Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

- a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).
- **1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión:** El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión estará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y de requerirse su instalación (en caso de falta de capacidad de los DDF's de TELEFÓNICA en los PdI's establecidos) será instalado por el operador que provea el enlace, en este caso dicho operador suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados. Estos DDF's serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohms de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5", por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mbps cumpliendo con las recomendaciones UIT-

Ambos operadores proporcionarán, en cada área local y donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

### 2. SEÑALIZACIÓN

- **2.1** El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones utilizadas por TELEFÓNICA, las mismas que fueron proporcionadas a TELEANDINA en su relación de interconexión establecida mediante Mandato de Interconexión N°001-2000-GG/OSIPTEL publicado el 15 de enero de 2000.
- **2.2** Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a TELEANDINA con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

**2.3** En el caso que TELEFÓNICA establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis meses de anticipación, TELEANDINA entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el PdI que se usará

para conectarse al punto de transferencia de señalización de TELEFÓNICA. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

- **2.4** TELEFÓNICA y TELEANDINA se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.
- **2.5** TELEFÓNICA y TELEANDINA acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

#### 3. MEDIOS DE TRANSMISIÓN

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

#### 4. ENCAMINAMIENTO

TELEFÓNICA y TELEANDINA encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el PdI, y las llamadas que reciben del PdI, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de sus redes.

En el caso que haya más de un PdI en el área local, TELEFÓNICA y TELEANDINA entregarán las llamadas en los PdI, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización.

#### 5. SINCRONIZACIÓN

TELEFÓNICA y TELEANDINA utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso TELEANDINA lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

# 6. NUMERACIÓN

TELEFÓNICA y TELEANDINA se enviarán mutuamente y de manera oportuna los rangos de numeración que sean programados en sus propias redes. A fin de enviarse dicha información ambas empresas deberán de proporcionarse las direcciones electrónicas correspondientes.

#### **ANEXO 1.D**

# PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

# 1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN

Luego de la instalación de la central de TELEANDINA, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

## 1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace, para efectos de la interconexión, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y TELEANDINA fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.
  - Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días hábiles del inicio de las mismas.
- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir en un plazo máximo de 7 días hábiles las pruebas a realizarse.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiaran información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas. OSIPTEL podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

# 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN SOMETIDOS A PRUEBA

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo y modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

# 3. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE Y MÉTODO DE MEDICIÓN APLICABLE

El personal técnico asignado por TELEANDINA y TELEFÓNICA, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

**3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace**: TELEANDINA realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a

través de los equipos DDF de cada operador. El valor esperado del BER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, TELEANDINA comunicará a TELEFÓNICA la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDF's y TELEANDINA realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y TELEANDINA realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

- **3.2 Pruebas de señalización:** Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, para los nuevos enlaces de señalización, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:
- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.
- **3.3 Pruebas de llamadas:** Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre la red de TELEANDINA y la red de TELEFÓNICA.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

**3.4 Fallas en las pruebas:** Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

### 4. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

# FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

# PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

## Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TELEFÓNICA				
1.2	Bucle de TELEANDINA				

#### PRUEBAS DE SEÑALIZACION

## Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(\*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros son a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

# PRUEBAS DE LLAMADAS

# Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – Fijo				
2					
3					
4					
5					
6					

(\*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros son a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

**ANEXO 1.E** CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	CARGO X MINUTO (US \$)
TERMINACION DE LLAMADAS - (1)	
TELEANDINA – TELEFÓNICA Fija Local – Fija Local	0,01208
TELEFÓNICA - TELEANDINA Fija Local – Fija Local	0,01208
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL – Promedio (1)	
TELEANDINA	0,00554
TELEFÓNICA	0,00554
ENLACE DE INTERCONEXIÓN	(2)

<sup>(1)</sup> Estos cargos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).(2) Ver Numeral 3 del Anexo 2 - Condiciones Económicas.

#### **ANEXO 1.F**

# ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

## 1. ÓRDENES DE SERVICIO

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- (i) Puntos de interconexión, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.
- (ii) Enlaces de interconexión o sus ampliaciones, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.

Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento:

**1.1** La Dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de órdenes de servicio (en adelante, operador solicitado) recibirá, evaluará e ingresará dichas órdenes en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo.

El operador solicitante indicará el Departamento encargado de todas las coordinaciones correspondientes.

- **1.2** Ambos operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.
- **1.3** Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:
  - Fecha de solicitud de orden de servicio
  - Número de orden
  - Nombre y dirección del local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
  - Nombre y número de teléfono del Departamento del operador solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
  - Descripción del lugar de punto de interconexión
  - Fecha de puesta en servicio requerida
  - Cantidad de enlaces requeridos
  - Servicios opcionales, de ser requeridos.
- **1.4** Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas utilizadas para monitorear el progreso del proceso de interconexión serán:
- a) Fecha de solicitud de orden de servicio.- El día en que el operador solicitante entrega al operador solicitado una solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 del presente anexo.
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) Fecha de aceptación de la orden.- La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual los operadores comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.- Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el

intervalo de provisión para el tipo de requerimiento realizado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de 15 días, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitad de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las órdenes recibidas.
- e) Código de Punto de Señalización

# 2. INTERVALOS DE PROVISIÓN

- **2.1** El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión <sup>(*)</sup>
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

<sup>(\*)</sup> El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.

- **2.3** Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- **2.4** Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

#### **ANEXO 1.G**

# OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

#### 1. GENERALIDADES

- **1.1** Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- **1.2** Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Puntos de Interconexión.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

## 2. EVALUACIÓN Y PRUEBAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

- **2.1** Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- **2.2** Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba contenidos en el Anexo 1.D.
- **2.3** Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PdI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.

# 3. GESTIÓN DE AVERÍAS

**3.1 Fallas en los puntos de interconexión:** Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes

Ambas empresas se informarán, por escrito, sobre los teléfonos de contacto de los Centros de Gestión los cuales atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los PdI, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

- **3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio:** Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.
- **3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia:** Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener

la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

# **ANEXO 1.H**

# **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO**

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

#### **ANEXO 2**

#### **CONDICIONES ECONÓMICAS**

# Numeral 1.- CARGOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes.

# a) Cargo de Terminación de Llamada en la Red de TELEFÓNICA

El cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA será de US\$ 0,01208 por minuto de tráfico eficaz, sin incluir Impuesto General a las Ventas.

TELEFÓNICA puede establecer cargos de interconexión por terminación de llamada en la red fija local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el párrafo precedente.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto más cercano; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

# b) Cargo de Terminación de Llamada en la Red de TELEANDINA

El cargo por terminación de llamada, para el departamento de Lima, en la red del servicio de telefonía fija local de TELEANDINA será de US\$ 0,01208 por minuto de tráfico eficaz, sin incluir Impuesto General a las Ventas.

TELEANDINA puede establecer cargos de interconexión por terminación de llamada en la red fija local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el párrafo precedente.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto más cercano; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

# Numeral 2.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL

El cargo por transporte conmutado local en la red de telefonía fija local de TELEANDINA y/o de TELEFONICA será de US\$ 0,00554 por minuto de tráfico eficaz, sin incluir Impuesto General a las Ventas.

TELEFÓNICA y TELEANDINA pueden establecer cargos de interconexión por transporte conmutado local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el párrafo precedente.

Dicho cargo será pagado por TELEANDINA respecto de las llamadas entregadas a TELEFÓNICA con destino a las redes de otros operadores y será pagado por TELEFONICA respecto de las llamadas entregadas a TELEANDINA con destino a las redes de otros operadores.

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, para las llamadas entregadas por TELEANDINA con destino a otras redes, lo cual también es aplicable cuando TELEFONICA entregue llamadas a TELEANDINA con destino a otras redes. De ser el caso,

será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Estos servicios serán otorgados de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TELEANDINA interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de TELEANDINA o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a TELEANDINA un solo cargo de transporte conmutado. TELEANDINA sólo pagará por transporte conmutado saliente de su red y no será aplicable el cargo por transporte conmutado para llamadas recibidas de TELEFÓNICA o de un tercer operador.

En el caso que TELEANDINA utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TELEFONICA interconectada a una central local de TELEANDINA termine en otra red de TELEFONICA o de otro operador interconectada a otra central local de TELEANDINA dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a TELEFONICA un solo cargo de transporte conmutado. TELEFONICA sólo pagará por transporte conmutado saliente de su red y no será aplicable el cargo por transporte conmutado para llamadas recibidas de TELEANDINA o de un tercer operador.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto más cercano; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

# Numeral 3.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Los enlaces de interconexión serán provistos por cualquiera de las partes y deben ser implementados sobre la base de la tecnología que el proveedor de los enlaces, de forma eficaz y eficiente, pueda proveer para la interconexión.

Los cargos por los enlaces de interconexión no deberán ser superiores a los establecidos en mandatos previos emitidos por OSIPTEL y deberán ser establecidos de mutuo acuerdo entre las partes.

El pago del cargo único de instalación de los enlaces de interconexión deberá ser compartido en partes iguales por TELEANDINA y TELEFÓNICA. De otro lado, el pago de los cargos mensuales de los enlaces de interconexión será asumido por TELEANDINA y por TELEFÓNICA mediante el mecanismo de compartición de costos ha exponerse en el párrafo siguiente.

Ambas partes deben acordar el mecanismo mediante el cual compartan los costos involucrados por los enlaces de interconexión. Dicho acuerdo deberá ser presentado al OSIPTEL para su evaluación y aprobación de conformidad con el marco normativo vigente.

Los otros costos relacionados con la puesta en operación de los enlaces de interconexión deberán ser negociados entre TELEANDINA y TELEFÓNICA. En caso no llegaran a un acuerdo sobre el valor total de dichos costos, cualquiera de las partes podrá solicitar a OSIPTEL su determinación. Queda establecido que el valor total de los otros costos referidos en el presente párrafo deberá ser compartido en partes iguales por TELEANDINA y por TELEFÓNICA.

TELEANDINA y TELEFÓNICA podrán verificar los costos relacionados con la puesta en operación de los enlaces de interconexión provistos por cualquiera de las partes, así como la efectiva realización de las actividades destinadas a llevar a cabo dicha puesta en operación.

TELEANDINA podrá utilizar los enlaces de interconexión cuya implementación fue dispuesta mediante el Mandato de Interconexión N° 001-2000-GG/OSIPTEL, siempre que dichos enlaces tengan capacidad disponible para prestar eficientemente el servicio a ofrecerse en virtud del presente Mandato y no se encuentren suspendidos por alguna causal prevista en la normativa aplicable.

# Numeral 4.- LLAMADA HACIA LOS SUSCRIPTORES DE LA SERIE 80C DE TELEFÓNICA

En el caso de una llamada originada en el servicio de telefonía fija de TELEANDINA hacia suscriptores de la Serie 80C de TELEFONICA, el tratamiento será el siguiente:

a) Si una llamada es originada en el servicio de telefonía fija de TELEANDINA y terminada en un Suscriptor de la Serie 800 de TELEFÓNICA, esta empresa deberá pagar a TELEANDINA la diferencia entre: (i) la tarifa para llamadas locales originadas en la red de TELEANDINA con destino a la red de TELEFONICA, y (ii) el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA.

TELEFÓNICA está obligada a permitir que los abonados del servicio de telefonía fija local de TELEANDINA puedan cursar comunicaciones hacia todos los números de la serie 800 suscritos a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, una vez que dichos Suscriptores hayan manifestado expresamente su aceptación de recibir tales comunicaciones. Dicha aceptación no será necesaria si TELEANDINA establece una tarifa igual o menor a la establecida por TELEFÓNICA para las llamadas a números 0-800 originadas y terminadas en su misma red.

- b) Respecto de llamadas locales a Suscriptores de la Serie 801:
  - (i) En el caso de llamadas locales originadas en el servicio de telefonía fija de TELEANDINA con destino a un Suscriptor de la Serie 801-modalidad 1 de TELEFÓNICA; esta empresa deberá pagar a TELEANDINA la diferencia entre: (i) la tarifa para llamadas locales originadas en la red de TELEANDINA con destino a la red de TELEFONICA, y (ii) el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA.
  - (ii) En el caso de llamadas locales originadas en el servicio de telefonía fija de TELEANDINA con destino a un Suscriptor de la Serie 801-modalidad 2 de TELEFÓNICA; TELEANDINA deberá pagar a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamada en su red.

TELEFÓNICA está obligada a permitir que los abonados del servicio de telefonía fija local de TELEANDINA puedan cursar comunicaciones hacia todos los números de la serie 801. Para el caso de las comunicaciones hacia los números de la serie 801 en la Modalidad 1, dicha obligación estará sujeta a la aceptación expresa por parte del Suscriptor de recibir tales comunicaciones, y no será necesaria si TELEANDINA establece una tarifa igual o menor a la establecida por TELEFÓNICA para las llamadas a números 0-801 originadas y terminadas en su misma red.

c) Para las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEANDINA con destino a los suscriptores de la Serie 808 de TELEFÓNICA; el suscriptor o TELEANDINA informará previamente a TELEFÓNICA la aceptación del Suscriptor de la Serie 808 a recibir llamadas originadas en la red de TELEANDINA. De contarse con dicha aceptación, TELEANDINA pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamada en su red. Conocida la aceptación, TELEFÓNICA permitirá el acceso de las llamadas destinadas al Suscriptor 808 en el plazo de tres días hábiles.

#### Numeral 5.- LLAMADA HACIA LOS SUSCRIPTORES DE LA SERIE 80C DE TELEANDINA

En el caso de una llamada originada en el servicio de telefonía fija de TELEFONICA hacia suscriptores de la Serie 80C de TELEANDINA, el tratamiento será el siguiente:

a) Si una llamada es originada en el servicio de telefonía fija de TELEFONICA y terminada en un Suscriptor de la Serie 800 de TELEANDINA, esta empresa deberá pagar a

TELEFONICA la diferencia entre(i) la tarifa para llamadas locales originadas en la red de TELEFONICA con destino a la red de TELEANDINA, y (ii) el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEANDINA.

TELEANDINA está obligada a permitir que los abonados del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan cursar comunicaciones hacia todos los números de la serie 800 suscritos a la red del servicio de telefonía fija local de TELEANDINA, una vez que dichos Suscriptores hayan manifestado expresamente su aceptación de recibir tales comunicaciones. Dicha aceptación no será necesaria si TELEFÓNICA establece una tarifa igual o menor a la establecida por TELEANDINA para las llamadas a números 0-800 originadas y terminadas en su misma red.

- b) Respecto de llamadas locales a Suscriptores de la Serie 801:
  - (i) En el caso de llamadas locales originadas en el servicio de telefonía fija de TELEFONICA con destino a un Suscriptor de la Serie 801-modalidad 1 de TELEANDINA; esta empresa deberá pagar a TELEFONICA la diferencia entre: (i) la tarifa para llamadas locales originadas en la red de TELEFONICA con destino a la red de TELEANDINA, y (ii) el cargo por terminación de llamada en la red fija local de TELEANDINA..
  - (ii) En el caso de llamadas locales originadas en el servicio de telefonía fija de TELEFONICA con destino a un Suscriptor de la Serie 801-modalidad 2 de TELEANDINA; TELEFONICA deberá pagar a TELEANDINA el cargo por terminación de llamada en su red.

TELANDINA está obligada a permitir que los abonados del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan cursar comunicaciones hacia todos los números de la serie 801. Para el caso de las comunicaciones hacia los números de la serie 801 en la Modalidad 1, dicha obligación estará sujeta a la aceptación expresa por parte del Suscriptor de recibir tales comunicaciones, y no será necesaria si TELEFÓNICA establece una tarifa igual o menor a la establecida por TELEANDINA para las llamadas a números 0-801 originadas y terminadas en su misma red.

c) Para las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFONICA con destino a los suscriptores de la Serie 808 de TELEANDINA; el suscriptor o TELEFÓNICA informará previamente a TELEANDINA la aceptación del Suscriptor de la Serie 808 a recibir llamadas originadas en la red de TELEFONICA. De contarse con dicha aceptación, TELEFONICA pagará a TELEANDINA el cargo por terminación de llamada en su red. Conocida la aceptación, TELEANDINA permitirá el acceso de las llamadas destinadas al Suscriptor 808 en el plazo de tres días hábiles.

# Numeral 6.- COSTOS DE ADECUACIÓN

Los costos de adecuación de red se sujetarán a lo establecido en el numeral 4 del Anexo 1.A del presente Mandato.

# Numeral 7.- TRATAMIENTO DE LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA

Para los siguientes escenarios de llamadas de larga distancia, el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA y TELEANDINA es el dispuesto en el Numeral 1 del presente Anexo.

# a) Origen: abonado fijo de TELEANDINA; utilizando a TELEFÓNICA como portador de larga distancia

Una llamada de larga distancia nacional e internacional que se origina en un abonado fijo de TELEANDINA (utilizando a TELEFÓNICA como su portador del servicio de larga distancia) en un área local de telefonía fija en donde TELEFÓNICA se encuentre interconectado con TELEANDINA, tendrá el siguiente tratamiento de cargos entre las dos empresas:

Por el servicio de originación de la llamada en un abonado del servicio de telefonía fija, TELEFÓNICA pagará a TELEANDINA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija por minuto de tráfico eficaz.

# b) Destino: abonado fijo de TELEANDINA; utilizando a TELEFÓNICA como portador de larga distancia

Una llamada de larga distancia nacional e internacional cuyo destino final es un abonado fijo de TELEANDINA situado en otra área local de telefonía fija en donde TELEANDINA se encuentre interconectado con TELEFÓNICA; tendrá el siguiente tratamiento de cargos entre las dos empresas:

Por el servicio de terminación de la llamada en un abonado del servicio de telefonía fija, TELEFÓNICA pagará a TELEANDINA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija por minuto de tráfico eficaz.

#### **ANEXO 3**

# INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

## Interrupción de la interconexión:

TELEFÓNICA y TELEANDINA se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

# Numeral 1.- Interrupción por causal

- a) Las empresas no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que un operador considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

Éste, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiere al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 43° del Reglamento de Interconexión.
- d) Excepcionalmente, TELEFÓNICA o TELEANDINA podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de las demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño, el daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, OSIPTEL podrá verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

En cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer

se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

# Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el Artículo 1315° del Código Civil.
- b) El operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.
  - Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setentidós (72) horas siguientes a dicho cese.
- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos del Mandato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de este numeral.
- e) TELEFÓNICA y TELEANDINA deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

# <u>Numeral 3</u>.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

TELEFÓNICA y/o TELEANDINA podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre los operadores, siempre que éstos cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

# Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

TELEFÓNICA y TELEANDINA aplicarán el procedimiento de suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2000-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 4 de noviembre de 2000.

# Numeral 5.- Suspensión de la interconexión

TELEFÓNICA y/o TELEANDINA procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, disposición de OSIPTEL o del MTC. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, con copia a OSIPTEL.

-----